



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO “APOYO CUIDADOS PALIATIVOS”

SUSCRITO c/SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

DECRETO ALCALDICIO N° 1.353.-

DALCAHUE, 12 de mayo del 2026.-

VISTOS: La Resolución Exenta N° 3024 del 16 de marzo de 2026, del Servicio de Salud Chiloé; La sentencia de proclamación en la causa rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara electa Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus puntos el “**CONVENIO APOYO A LOS CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES**” suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue representada por su alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán y el Servicio de Salud Chiloé representada por el Director Subrogante don Eric Gutiérrez Moralesy mediante el cual el Servicio de Salud se compromete a transferir a la Municipalidad de Dalcahue durante el año 2026 la suma total de \$28.259.280.- (veintiocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos), en 2 cuotas, siendo la primera cuota correspondiente al 70% del total y asciende a \$19.781.496.- (diecinueve millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y seis pesos).

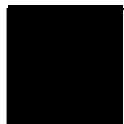
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDE(S) DE LA COMUNA
DALCAHUE**



Acceder al documento en línea



FERNANDO ENRIQUE RUIZ PORTILLA
ALCALDE(SA) (S)



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RESOLUCION EXENTA Nº

3024

CASTRO, 16 MAR. 2026

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: El **Convenio** Apoyo

a Los Cuidados Paliativos Universales, suscrito con fecha 10 de febrero de 2026 entre el **Servicio de Salud Chiloé** y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**; Resolución Exenta Nº 1027 del 16 de diciembre de 2025, que aprueba el Programa **Apoyo a Los Cuidados Paliativos Universales**, Resolución Exenta Nº 145 del 09 de febrero de 2026, y que aprueba los recursos 2026 para el Programa, ambas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; DFL Nº 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé; Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. Nº 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la lo previsto en la Resolución Nº 36 del 2024 de la Contraloría General de la República, y D.E Nº 1 del 07 de enero de 2026. **CONSIDERANDO:** **1.-** Resolución Exenta Nº 145 del 09 de febrero de 2026 y que aprueba los recursos 2026 para el Programa. **2.-** Que es necesario aprobar y transferir recursos en base al presupuesto 2026, para financiar el Programa de Reforzamiento Apoyo a Los Cuidados Paliativos Universales, cuyo propósito es Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con una enfermedad terminal o grave y de sus familiares; a través de alivio del sufrimiento, bajo el modelo de atención integral de salud con enfoque familiar y comunitario, en los establecimientos d **3.-** Que el Servicio ha modificado cláusulas del convenio para ajustarse a la legislación vigente, acoger alcances de la Contraloría Regional de Los Lagos y perfeccionar el cumplimiento del mismo. **4.-** Dado lo anteriormente expuesto, es que a este Servicio de Salud le asiste la necesidad de aprobar el Convenio "**Apoyo a Los Cuidados Paliativos Universales**" suscrito con fecha 10 de febrero de 2026 entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, ajustándose a la distribución de recursos establecidos en Resolución Exenta Nº 145 del 09 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud **5.-** En mérito de los argumentos antes indicados, acogiendo razones de buen servicio, y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. presupuestarios que APOYO A LOS CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES"** suscrito con fecha 10 de febrero de 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta Nº 145 del 09 de febrero de 2026, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual

y única de \$ **28.259.280.- (Veintiocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos. pesos)** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.

2. **TRANSFIERASE**, cuota correspondiente al 70% del total de los recursos del convenio, correspondiente a \$ **19.781.496.-** previa verificación, por parte del Subdepartamento de Gestión Financiera del Servicio, del cumplimiento por parte de la comuna de los requisitos definidos en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República, que hubiere cumplido con los reintegros y convenios de pago que se han hecho exigibles.
3. **SÍRVESE**, el presente documento como suficiente oficio remisor.
4. **IMPÚTASE** el gasto que irroque el cumplimiento de este al ítem 24-03-298 del año 2026.
5. **PUBLÍCASE**, en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



D. ERIC GUTIÉRREZ MORALES
Director (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.

[Handwritten signature and initials over the stamp]

Dirección/Subdepartamento G.F./Jurídica/Dirección APS/SGO/cmv

Distribución:

La que indica:

- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Departamento Jurídico, S.S. Chiloé.
- Dirección APS, S.S. Chiloé
- Subdepartamento de Cursos de Vida y Programas Transversales
- Subdepartamento Modelo de Salud Familiar y Gestión Territorial
- Subdepartamento de Gestión Operacional
- Subdepartamento de Programas y Procesos Estratégicos
- Referentes Técnicos del Programas. D. Jorge Ojeda Vidal
- Of. Partes, S.S. Chiloé

**Firma Por Poder en su calidad de
Director/a Subrogante según
Decreto Exento N° 1 / 2026 /
del Ministerio de Salud.**


Vº Bº Ministro de Fº



CONVENIO
PROGRAMA APOYO A LOS CUIDADOS PALIATIVOS UNIVERSALES
ENTRE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
Y
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 10 de febrero de 2026 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins N° 504, en la ciudad de Castro, representado por su Directora **D. Eric Gutiérrez Morales**, del mismo domicilio, en adelante el "**Servicio**" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT N° 69.230.300-8, domiciliada en Calle Pedro Montt N°105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcaldesa **D. María Alejandra Villegas Huichamán**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la "Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

Por último, se indica que, mediante la dictación de Resolución Exenta N°01858 de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República de Chile, se instaura el uso obligatorio del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas (SISREC) por parte de los Servicios Públicos y Municipalidades que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa:

Programa Apoyo a Los Cuidados Paliativos Universales aprobado por Resolución Exenta N° 1027 del 16 de diciembre de 2025, del Ministerio de Salud, y sus recursos aprobados mediante Resolución Exenta N° 145 del 09 de febrero de 2026, ambas del Ministerio de Salud.

En el marco de la necesidad de actualizar ciertos aspectos normativos, y con el propósito de optimizar la implementación y eficiencia del Programa, se deja expresamente establecido que se mantienen vigentes las prórrogas automáticas otorgadas de los convenios vistos mediante Res Ex N° 15989 del 26 de diciembre de 2025 del Servicio de Salud Chiloé que prórroga convenios y aprueba transferencia de recursos de Programas de Reforzamiento en rediseño, en los términos señalados en el convenio original.

Además, si se disponen, se complementa con las Orientaciones Técnicas del Programa. El Programa y sus Orientaciones Técnicas, de estar disponibles, se entienden forma parte integrante del convenio, el que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento, el que se encuentra disponible en la página WEB institucional del "Servicio" (<https://sschi.redsalud.gob.cl/>).





TERCERA: De las orientaciones técnicas. El Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el cumplimiento Programa según lo siguiente:

1. ANTECEDENTES GENERALES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a los Cuidados Paliativos (CCPP) como un "enfoque que mejora la calidad de vida de los pacientes y de sus familias cuando afrontan problemas de orden físico, psicológico, social o espiritual inherentes a una enfermedad potencialmente mortal, a través de la prevención y alivio del sufrimiento". Son reconocidos como parte del derecho humano a la salud¹.

Se estima que anualmente, 40 millones de personas necesitan CCPP a nivel mundial, pero tan solo un 14% de ellas los reciben. Esta es una necesidad creciente, dado el envejecimiento de las poblaciones y el aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles². Junto a lo anterior, es necesario tener presente los CCPP para niños, niñas y adolescentes (NNA), ya que, a pesar de representar un bajo porcentaje del total de la necesidad, conllevan un alto impacto emocional y social.

Una amplia gama de condiciones de salud, serán susceptibles de requerir CCPP. La mayoría de los adultos que los necesitan, padecen enfermedades crónicas tales como insuficiencia cardíaca, renal o hepática, cáncer, enfermedades respiratorias, neurodegenerativas, enfermedades infecciosas crónicas, diabetes, entre otras. Respecto a los NNA, será para quienes presenten alguna condición de salud compleja, ya sea progresiva o no y que sea potencialmente mortal.

En Latinoamérica, los CCPP fueron impulsados desde la década de los ochenta y han evolucionado de manera particular en cada país³. En Chile destaca el año 1994, el inicio del programa de alivio del dolor y cuidados paliativos; el decreto N°170 AUGÉ de 2004, del Ministerio de Salud, que garantiza el Problema de Salud N°4: "Alivio al dolor por cáncer avanzado y cuidados paliativos a la población oncológica"⁴, el cual desde el año 2016 incluye la cobertura de alivio del dolor por cáncer no progresivo.

En Chile ha existido un desarrollo sostenido de los CCPP oncológicos durante los últimos 30 años, pero era necesario hacerse cargo de la necesidad de CCPP de aquellas personas que padecen enfermedades de origen no oncológicos. La Ley N°21.375, promulgada el 14 de octubre de 2021, consagra los CCPP y los derechos de todas las personas que padecen enfermedades terminales o graves. Es un paso en equidad e igualdad de acceso a CCPP y se espera que otorgue una respuesta más integral al sufrimiento de las personas con enfermedades incurables y sus familias.

El Ministerio de Salud solicitó un estudio, encabezado por la investigadora Dra. Javiera Léniz, donde aplicaron la metodología de la Comisión Lancet para la estimación de personas con necesidad de cuidados paliativos por condiciones graves y terminales, diferenciadas en enfermedades de origen oncológico y no oncológico, a lo largo del ciclo vital⁵. Dicho estudio proyecta un aumento gradual de la necesidad de atención paliativa en los siguientes años. En particular para el año 2026 estima que cerca de 44.700 personas requerirán de este tipo de atención por enfermedades no oncológicas. Esta cifra, supera más de tres veces la proyección realizada inicialmente en el estudio de Nicolás Armijo⁶, en el cual se estimaba la necesidad de CCPP no oncológicos de personas adultas con enfermedad terminal, excluyendo la población de niños, niñas y adolescentes (NNA) y el criterio de enfermedad grave con sobrevida mayor a 1 año.

¹ OMS. Cuidados paliativos [Internet]. 2020 [citado 07 de septiembre 2023]. Disponible en: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>>

² OMS A. WHA67 [Internet]. [citado 07 de septiembre de 2023]. Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf

³ Pastrana T, De Lima L, Pons Izquierdo J, Centeno C. Atlas de Cuidados Paliativos en Latinoamérica Edición Cartográfica 2013, 2014.

⁴ Problemas de Salud - AUGÉ 85 - Ministerio de Salud [Internet]. [citado 07 de septiembre de 2023]. Disponible en: <https://auge.minsal.cl/problemasdesalud/index/4>

⁵ Javiera Léniz Martelli, Pedro Pérez Cruz, María Angélica Domínguez De Landa. Estudio estimación de demanda de población que requiere cuidados paliativos no oncológicos, informe II. Licitación ID: 757-134-L123. Abril 2024.

⁶ Armijo, N., Abbot, T., Espinoza, M. et al. Estimation of the demand for palliative care in non-oncologic patients in Chile. *BMC Palliat Care* 22, 5 (2023). <https://doi.org/10.1186/s12904-022-01122-z>



2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

2.1. Problema principal que el programa intenta resolver:

La alta carga de sufrimiento de las personas con enfermedades terminales o graves a lo largo del ciclo vital y de sus familias, que impacta en su calidad de vida.

2.2. Justificación de la necesidad del programa:

Se calcula que en el mundo se requieren CCPP en el 40% al 60% de las personas fallecidas. Los CCPP son un enfoque para mejorar la calidad de vida de las personas que afrontan una enfermedad potencialmente mortal y sus familias. Permite prevenir, identificar y aliviar el sufrimiento, tanto de la esfera física, emocional, social o espiritual de niños, niñas, adolescentes, personas adultas y personas mayores. Promueve la dignidad, la adaptación a las enfermedades progresivas y releva la importancia de la calidad de vida de las personas.

El año 2018, un grupo de expertos en CCPP de la Comisión Lancet, cuantificó el sufrimiento grave relacionado con la salud a nivel mundial, destacando la inequidad en el acceso a CCPP y propusieron un paquete esencial de cuidados paliativos, el cual fue adoptado por la OMS⁷.

El año 2019 se realizó en Chile un estudio que replicó la metodología Lancet. En dicho estudio se calculó el sufrimiento grave relacionado con la salud y la necesidad de acceso a CCPP. Se cuantificó que cerca de 104.923 personas experimentaron sufrimiento grave relacionado con la salud y la necesidad de CCPP, de las cuales cerca de un 56% correspondían a personas con enfermedades no oncológicas⁸.

La OMS recomienda que los CCPP sean provistos en la comunidad como parte de los cuidados de atención primaria de salud (APS)⁹. El programa de Cuidados Paliativos Universales (CPU) en la APS, es una estrategia orientada a contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con una enfermedad terminal o grave y de sus familias, a través del alivio del sufrimiento, bajo el modelo de atención integral de salud con enfoque familiar y comunitario.

El programa considera principalmente la atención de personas con enfermedades terminales o graves de origen no oncológico, dado que las personas con necesidad de atención paliativa por cáncer cuentan con la garantía de atención y tratamiento del GES N°4 de Alivio del dolor por cáncer y Cuidados paliativos. De todas maneras, es posible brindar una atención paliativa complementaria a personas con enfermedad oncológica, en caso de que se requiera, siempre que mantenga su GES activo en el nivel correspondiente de seguimiento.

Se define como condición de salud terminal, aquella persona que haya sido diagnosticada de una patología de carácter progresivo e irreversible, sin tratamiento específico curativo o que permita modificar su sobrevida, o bien, cuando los recursos terapéuticos utilizados han dejado de ser eficaces, y con una expectativa de vida inferior a doce meses. Por otro lado, se define como enfermedad grave, aquellas condiciones de salud que generan sufrimientos físicos persistentes, intolerables e incurables en la persona. Un decreto elaborado por el Ministerio de Salud especifica las condiciones que deben ser incluidas¹⁰.

La ley 21.375, que sostiene la implementación del programa, establece como derechos fundamentales de quienes sean sus beneficiarios/as:

- **Cuidados paliativos**, cuando corresponda, y en la forma señalada en los marcos normativos establecidos por el Ministerio de Salud.

⁷ Knaul FM, Farmer PE, Krakauer EL, et al. Alleviating the access abyss in palliative care and pain relief-an imperative of universal health coverage: the Lancet Commission report. *Lancet*. 2018;391(10128):1391–1454.

⁸ Pérez-Cruz, P. E., Undurraga, E., Arreola-Ornelas, H., Corsi, O., Jiang Kwele, X. X., Krakauer, E. L., Rosa, W. E., & Knaul, F. M. (2023). Bridging gaps to universal palliative care access in Chile: serious health-related suffering and the cost of expanding the package of care services. *Lancet regional health. Americas*, 19, 100425. <https://doi.org/10.1016/j.lana.2022.100425>

⁹ OMS. Cuidados paliativos [Internet]. 2020 [citado 07 de septiembre 2023]. Disponible en: <<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>>

¹⁰ Resolución exenta N°38 del 13 de mayo de 2024, aprueba las condiciones de salud que tendrán la calidad de enfermedad grave en el contexto de la Ley N° 21.375. Disponible en https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2024/08/RESOL-N_38-Ley-21375_240702_161616.pdf



- **Ser informada/o** en forma oportuna y comprensible de su estado de salud, pronóstico, manejo de síntomas, formas de autocuidado y los posibles tratamientos a realizarse.
- **Ser acompañado/a por sus familiares o por la persona que designe.** Igualmente, se le reconocen los derechos establecidos en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; en particular, en lo relativo al reforzamiento de su autonomía.

3. **OBJETIVO**

Contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con una enfermedad terminal o grave y de sus familias; a través del alivio del sufrimiento, bajo el modelo de atención integral de salud con enfoque familiar y comunitario, en los establecimientos de la red de APS y Hospitales comunitarios.

3.1. **Propósito**

Disminuir la carga de sufrimiento, a través del alivio de síntomas y del acompañamiento de personas con una enfermedad terminal o grave y de sus familias, en el contexto de la Ley N°21.375 en los establecimientos de salud de la Atención Primaria y Hospitales comunitarios.

4. **POBLACIÓN**

La población comunal a ingresar es de:

COMUNA	Cobertura Mínima a ingresar 2026
Dalcahue	3

La población beneficiaria corresponde a las personas inscritas y adscritas en FONASA, con enfermedades terminales o graves que requieren de CCPP brindados por los Establecimientos de la red de APS y los Hospitales comunitarios.

4.1. **Cobertura del programa**

El porcentaje de cobertura será estimado de acuerdo con lo señalado en estudio de Léniz considerando la incidencia calculada, con los datos que proporciona FONASA respecto a la población beneficiaria sumado a la población bajo control del año anterior, según los recursos asignados en el año correspondiente y a la distribución de población realizada por referentes técnicos de DIVAP al inicio del año en curso.

5. **DESARROLLO DEL PROGRAMA**

El programa se enfoca en intervenciones realizadas por el equipo de salud, principalmente en los domicilios de las personas ingresadas, sin desmedro de la atención ambulatoria de familiares o de personas que pudieran acudir a sus centros de salud.

5.1. **Componentes**

Con el fin de llevar a cabo este programa se espera que los equipos de APS puedan contar con el financiamiento de los siguientes componentes:

- **Recursos humanos:** médico/a, enfermero/a, químico farmacéutico, psicólogo/a, nutricionista, trabajador/a social, kinesiólogo/a, fonoaudiólogo/a, terapeuta ocupacional, técnico en enfermería nivel superior u otros, que deberán ser visados por referencia técnica



de la División de Atención Primaria (DIVAP), a partir de la presentación de un plan de incorporación, con formato que se entregará desde la referencia.

- **Movilización:** para el transporte del personal de salud a las visitas domiciliarias del programa. No considera la compra de vehículos.
- **Insumos:** insumos para procedimientos clínicos en domicilio. Para revisión de canasta de insumos ver Orientación Técnica DIVAP. Debe ajustarse a planilla de fármacos e insumos 2026 enviada por MINSAL vía correo electrónico, Anexo 1.
- **Fármacos:** medicamentos necesarios para alivio de síntomas, según indicación médica. Para revisión de canasta de fármacos ver Orientación Técnica DIVAP. Cualquier compra de fármacos que no estén dentro de la canasta mencionada debe ser visada por la referencia técnica de la DIVAP. Debe ajustarse a planilla de fármacos e insumos 2026 enviada por MINSAL vía correo electrónico, Anexo 1.
- **Oxigenoterapia,** para las personas ingresadas con requerimientos de uso de oxígeno no cubiertas por otros programas¹¹.
- **Capacitación:** estrategias de capacitación a funcionarios que brinden atención clínica a personas ingresadas en el programa de CPU de APS, siendo considerada válidas aquellas capacitaciones con un mínimo de 60 horas pedagógicas, certificadas y con evaluación. Dichas capacitaciones tendrán una vigencia de 4 años desde el momento de la certificación.

5.2. Acciones de intervención del Programa

La principal intervención del Programa es a través de la atención domiciliaria interdisciplinaria por parte de los equipos de CPU de APS. Las visitas domiciliarias pueden ser integrales de ingreso, seguimiento y visitas domiciliarias de Tratamiento/ Procedimiento/ Rehabilitación; que son informadas a través de la fuente REM A33.

Para aquellos casos que requieran atención ambulatoria se considera la consulta a paciente, consulta abreviada y la atención a familiares. Estas deben ser informadas a través de la fuente REM A33.

En caso de atención remota, se incluyen la teleconsulta y la consulta abreviada, las que también se deben informar en el REM A33.

Todas estas intervenciones se detallan en el documento de Orientaciones para Planificación y programación en red (Subsecretaría de Redes Asistenciales, Ministerio de Salud) del año vigente.

6. COMPLEMENTARIEDADES

6.1. Complementariedad a nivel interno

El Programa se complementa con el Programa de dependencia severa en la evaluación y acompañamiento del/la cuidador/a. Se espera que las personas dependientes severas que cumplan criterios de ingreso a CPU puedan mantenerse en ambos programas, de forma de obtener las prestaciones orientadas al caso índice y un plan de manejo integral al cuidador/a. De igual forma, aquellos usuarios/as que reciben un estipendio, lo podrán mantener en el tiempo. Algunos/as de los usuarios/as podrían ser beneficiarios/as de la Ley Ricarte Soto, Programa de oxígeno domiciliario, entre otros, desde donde deben mantener sus prestaciones de forma complementaria a las que realiza este programa.

¹¹ Pacientes con insuficiencia respiratoria crónica que cumplan los criterios de ingreso al Programa de oxígeno ambulatorio deben recibir el oxígeno por dicha vía de entrega, de la misma forma pacientes oncológicos en Cuidados Paliativos deberán recibirlo mediante GES N°4. Se debe reservar el uso de oxígeno de este Programa a personas ingresadas que lo requieran y no cumplan los requisitos para la entrega de oxígeno por otros medios, como es el Programa de oxígeno ambulatorio o por GES de Alivio del dolor y cuidados paliativos por cáncer avanzado.



De la misma forma, las personas ingresadas podrán mantener las atenciones de sus programas preexistentes, con el objetivo de continuar un manejo en contexto del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) y continuar con la entrega de prestaciones específicas de cada programa.

6.2. Complementariedad a nivel externo

Se recomienda que las iniciativas de ayuda social que existen desde las municipalidades se complementen con este programa en: dificultades en la compra de alimentos o suplementos, adquisición de pañales, adquisición de catres clínicos o de órtesis en menores de 65 años, subsidio de electricidad, entre otros. También este programa se enmarca en la iniciativa reciente "Sistema Nacional de Cuidados", la que incluye distintos ministerios en pro de mejorar las condiciones de vida de las/os cuidadores/as.

Además, se complementa con la ley 21.309 de beneficios para los afiliados y pensionados declarados como enfermos terminales, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esta ley establece que aquellos afiliados, beneficiarios de pensión de sobrevivencia o pensionados que sean certificados como enfermos terminales, pueden utilizar sus fondos previsionales para percibir una Renta Temporal durante 12 meses.

7. INDICADORES

COMPONENTE	OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADOR	FÓRMULA	PESO RELATIVO	MEDIO VERIFICACIÓN
Personas con enfermedades no oncológicas que disminuyen su sufrimiento	Determinar el porcentaje de personas con enfermedades no oncológicas que disminuyen su sufrimiento respecto al número de personas que requieren cuidados paliativos por enfermedad no oncológica en el programa de CPU en la APS en el año t.	Porcentaje de personas con enfermedad no oncológica que disminuyen su sufrimiento en el año t.	$(n^{\circ} \text{ personas con enfermedades no oncológicas que disminuyen su sufrimiento en el año } t / n^{\circ} \text{ de personas que requieren cuidados paliativos por enfermedad no oncológica en el año } t) * 100$	40%	Numerador: fuente REM A33 Denominador: fuente MINSAL
Atención domiciliaria en personas con enfermedades no oncológicas	Determinar el porcentaje de atenciones domiciliarias realizadas en personas con	Porcentaje de atenciones domiciliarias realizadas a personas con enfermedades	$(n^{\circ} \text{ de atenciones domiciliarias realizadas a personas con enfermedades}$	40%	Fuente REM A33



	enfermedades no oncológicas en relación con el total de las atenciones realizadas en personas con enfermedades no oncológicas en el programa de CPU en la APS el año t.	no oncológicas en el programa de CPU en la APS el año t.	no oncológicas del programa de cuidados paliativos universales en la APS del año t/ n° total atenciones realizadas a personas con enfermedades no oncológicas por el programa de cuidados paliativos universales en la APS durante el año t) * 100		
Capacitaciones de funcionarios/as del equipo de CPU en APS y Hospitales comunitarios	Promover la capacitación del equipo de salud de APS y Hospitales comunitarios en el programa de CPU en la APS el año t.	Porcentaje de funcionarios/as de APS y Hospitales comunitarios con capacitación vigente en CPU en la APS en el año t.	(n° de funcionarios/as del equipo de CPU con capacitación vigente en el año t/ n° total de funcionarios/as del equipo de CPU en la APS en el año t) * 100	20%	Fuente Local

Notas metodológicas:

1. Para este documento se debe considerar que las personas con enfermedades no oncológicas que disminuyen su sufrimiento corresponden al número de personas ingresadas por condiciones no oncológicas en el mismo período.
2. El número de personas que requieren cuidados paliativos por enfermedades no oncológicas en el año t es equivalente al número de canastas programadas (parcial o completa) entregada para el año t. Este dato será informado por el Ministerio de Salud al inicio del año correspondiente, desglosada por Servicio de Salud y por comuna.
3. Las Atenciones domiciliarias en la APS corresponden a la sumatoria de las visitas integrales de ingreso, visitas integrales de seguimiento y visitas de tratamiento/ procedimiento/ rehabilitación. El número total de atenciones en la APS es la sumatoria de las siguientes en REM A33:
 - a. Atenciones domiciliarias
 - b. Atenciones ambulatorias
 - c. Atenciones remotas



4. Se considera como capacitación en CPU, aquella que cuente con a lo menos 60 horas pedagógicas, certificada y con evaluación, la cual tendrá una vigencia de 4 años desde su certificación.
5. Aquellas comunas que tienen equipos transversales de atención de pacientes en CPU su denominador corresponde al total de funcionarios/as de ese equipo. En caso de CESFAM donde se integren funcionarios/as que otorguen atención a pacientes en CPU en los sectores o que cuenten con un equipo transversal en el establecimiento, estos deben ser incorporados en el denominador.

8. MONITOREO Y EVALUACIÓN

El proceso de monitoreo del programa se realizará dos veces en el año, emitiendo informes al 30 de julio y 31 de diciembre. Dichos informes deberán ser enviados al Ministerio de Salud antes del 30 de agosto de cada año, y del 31 de enero del año siguiente.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

Primera evaluación: Se efectuará con corte al 30 de julio de cada año y, de acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 56% de acuerdo con el siguiente cuadro:

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE RECURSOS 2° CUOTA DEL 30%
56% o más	0%
43%- 55,9%	50%
30%-42,9%	75%
Menos del 30%	100%

De acuerdo con el resultado del porcentaje ponderado en la tabla dará lugar a la reliquidación del Programa.

Excepcionalmente, cuando existan razones fundadas que imposibiliten el cumplimiento, la comuna podrá solicitar a la Dirección del Servicio de Salud respectivo, la no reliquidación del Programa, adjuntando los antecedentes de respaldo y un Plan de Trabajo que incluya un cronograma para el cumplimiento de las metas. El Servicio de Salud, una vez analizada la solicitud, remitirá ésta y los antecedentes al Ministerio de Salud, que resolverá la petición.

Segunda evaluación: no obstante, la situación excepcional indicada en el párrafo anterior, el Servicio de Salud debe realizar la segunda evaluación del Programa al **31 de diciembre** de cada año, y las comunas mantienen en toda circunstancia la obligatoriedad de la rendición financiera y evaluación de las metas al final del período.

- Metas de cumplimiento esperados por indicador en la segunda evaluación del PRAPS de CPU.

Indicador	Meta cumplimiento del indicador anual (2° evaluación)
Personas ingresadas por condición no oncológicas	100%
Atención domiciliaria	60%



Capacitaciones de personas del equipo de CPU de APS y Hospitales comunitarios	80%
--	-----

El no cumplimiento de las actividades y metas anuales, así como el comportamiento financiero en cuanto a la correcta ejecución y la rendición de los recursos a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), según corresponda, podrá incidir en la menor asignación de recursos para el año siguiente, según exista continuidad del presente programa.

En el caso de existir recursos disponibles, una vez cumplidas las metas comprometidas, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la adquisición de insumos que permitan mejorar las acciones contempladas en el Programa, dentro del año presupuestario.

9. FINANCIAMIENTO

a. Establecimientos de Dependencia del Servicio de Salud:

El programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, glosa 01 y tiene como propósito garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados a este Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, de acuerdo con el marco presupuestario asignado.

Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente los objetivos, metas y prestaciones a los establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

Los recursos serán asignados por la Dirección del Servicio de Salud respectivo de acuerdo con el marco presupuestario definido por la Ley de Presupuesto del año vigente.

Los recursos involucrados en el Programa serán transferidos en forma duodecimal desde la total tramitación de la resolución que asigna los recursos.

b. Establecimientos de Dependencia Municipal:

El Programa se financiará con los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, Partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, asociada al Subtítulo 24 03 298 "Transferencias Corrientes".

La glosa 02 de la Ley de Presupuesto del Sector Público contempla que para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 56 de la ley N°19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios, acorde con lo dispuesto en el artículo 4° del citado Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal. El Servicio de Salud determinará la pertinencia de la compra de servicios o la adquisición de insumos, materiales, implementos o bienes, que sean acordes a las necesidades del Programa y de acuerdo con la normativa vigente. Los recursos asociados a este Programa financiarán exclusivamente las actividades relacionadas al mismo, teniendo presente la definición de objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficiarios legales y localización (Servicio de Salud, comuna y establecimiento).

Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en dos cuotas: 70% a la total tramitación del acto administrativo respectivo y el 30% restante en octubre, de acuerdo con los resultados de la evaluación señalada en los puntos 7 y 8 este Programa.

El Ministerio de Salud, a través de los respectivos Servicios de Salud, asignará a los Municipios mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.



El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24 03 298.

Estas transferencias se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, siempre que el programa de salud a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

CANASTA DE FÁRMACOS

Tipo	Adulto/Pediátrico	glosa	via adm	presentación	potencia	unidad
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Amitriptilina	VO	CM	25	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Buprenorfina	TD	P	35	mcg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Clorpromazina	VO	CM	100	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Dexametasona	SC /EV	AM	4	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Dexametasona	VO	CM	4	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Domperidona	VO	FCO GOT	10	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Duloxetina	VO	CM	30	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Escopolamina	SC/EV	AM	20	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Escitalopram	VO	CM	10	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Fleet enema	RECTAL	FCO	4,4	g
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Furosemida	EV	AM	20	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Haloperidol	SC	AM	5	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Haloperidol	VO	CM	1	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Ketorolaco	EV / SC	AM	30	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Ketorolaco	VO	CM	10	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Lactulosa	VO	JBE	65/100	g/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Melatonina	VO	CM	3	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Metamizol	VO	CM	300	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Metamizol	EV	FCO AMP	1000	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Metoclopramida	SC	AM	10	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Metoclopramida	VO	CM	10	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Midazolam	SC/EV	AM	5	mg/mL



FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Mirtazapina	VO	CM	30	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Morfina	VO	GOT	20	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Morfina	SC/EV	AM	10	mg/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Morfina	VO	CLP	30	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Nistatina	VO	JBE	10000 0	UI/mL
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Omeprazol	VO	CAP	20	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Ondansetrón	EV	AM	2	mg/mL FAM 4 ML
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Ondansetrón	SL	CM	8	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Picosulfato de sodio	VO	Gotas	7,5	mg/ml
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Polietilenglicol	VO	SBR	17	g
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Pregabalina	VO	CM	75	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Quetiapina	VO	CM	100	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Risperidona	VO	CM	1	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Risperidona	VO	gotas	1	mg/ml
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Sertralina	VO	CM	50	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Tramadol	VO	CLP	100	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Tramadol/Paracetamol	VO	CLP	37,5/3 25	mg
FÁRMACOS DOMICILIO	Adulto	Zopiclona	VO	CM	7,5	mg
Total						

Fuente: precio obtenido de CENABAST en mayo de 2025

CANASTA DE INSUMOS

Intervención	canasta	glosa	tipo	Descripción	Posología
Seguimiento	Asistencia domiciliaria	Apósito Bacteriostático (Inhibidor de bacterias) contenga DACC o PHMB	Ins um o	Lamina de 10 cm x 10 cm	Unidad
Seguimiento	Asistencia domiciliaria	Aposito Espuma Hidrofílica para sacro con adhesivo y bordes de Silicona	Ins um o	20 CM X 16,9 CM/8 IN X 7	Unidad
Seguimiento	Asistencia domiciliaria	Apósito Absorbente, Espuma hidrofílica de Poliuretano flexible 10x10	Ins um o	Lamina de 10 x 10	Unidad
Seguimiento	Asistencia domiciliaria	Apósito Primario Absorventes: Carboximetilcelulosa 10 x10 cm	Ins um o	10x10	caja 100 Unidad



Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Apósitos hidratantes : tull de silicona.	Ins um o	lamina 7,5 cmsx10cms	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Apósitos transparente hidratantes: Poliester	Ins um o	10x12	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Protector cutáneo (cutimed o cavilon)	Ins um o	Botella spray 28 ml	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Vendas gasa elasticada 10cms x 4 mts	Ins um o	rollo 4 M X 10 CM	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Limpiador de heridas	Ins um o	200 ml	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Equipo de Curación Desechables	Ins um o	Kit de curación esteril	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Gasa no tejida de polyester elasticada y adhesiva 5cmx10mt.	Ins um o	5 CM X 10 MT	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Sonda con balón 3-5 cc 2 vías 14 fr tipo foley	Ins um o		Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Bolsa recolectora de orina	Ins um o		Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Bomba de infusión elastomérica 100 ml	Equi pos	150 a 250 ml	Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Tapa amarilla L lock con goma (heparina, para VSC)	Insu mo		Unidad
Seguimien to	Asistencia domiciliaria	Cateter intravenoso #24Gx 19mm (para VSC)	Insu mo		Unidad
Fuente: precio obtenido de CENABAST en mayo de 2025					

Orientación Técnica de Programa: Se entienden parte integrante del presente convenio.

Plan de mejoras: El referente técnico podrá solicitar plan de mejora cuando estime conveniente, principalmente cuando detecte casos en que se observe incumplimiento de los indicadores del programa que afecten la correcta ejecución de este.

Evaluación: El servicio podrá realizar auditorías y solicitar informes complementarios si se requiere y utilizar otras fuentes de verificación de la información presentada por la comuna en el caso que fuera necesario para evaluar pertinencia técnica y proporcionalidad del gasto, lo anterior sustentado en el uso eficiente de los recursos del estado.

Registro REM para evaluar proporcionalidad: Se realizará en base a la programación de N° de actividades a acordar entre referente técnico del Servicio de Salud y encargados técnicos de las respectivas comunas. La programación de la cartera de prestaciones asociada al programa se elaborará en base a las orientaciones técnicas del programa, u otros instrumentos normativos de MINSAL según corresponda.



El acuerdo de las prestaciones a realizar deberá quedar escrito en acta de reunión entre los referentes técnicos del Servicio de Salud y los referentes técnicos de las comunas u a través de otro mecanismo formal de acuerdo. Sin embargo, al ser el proceso de programación operativa un proceso dinámico, éste podrá ser modificado si se requiere a solicitud de la comuna, para tal efecto se podrá solicitar por correo electrónico con la debida fundamentación, la que será revisada y sujeta a aprobación del Servicio de Salud y MINSAL.

Si los acuerdos de prestaciones mínimas a registrar en REM u otro medio de verificación de parte de la comuna no se cumplen se deberá rendir proporcionalmente de acuerdo a las horas o prestaciones efectivamente ejecutadas.

Modificaciones: se podrán solicitar Modificaciones de cláusulas técnicas, financieras y administrativas hasta los 5 primeros días hábiles de septiembre del año en curso, esto implica que la comuna deberá prever anticipadamente aquellas situaciones que pueden poner en riesgo el cumplimiento de uno o más componentes del convenio. Dichas modificaciones, en términos financieros, sólo aplican a la segunda y/o tercera cuota o duodécimos, pendientes de transferir.

La solicitud de la Municipalidad, debe ingresar al Servicio en el plazo ya definido, vía oficio al Servicio o correo electrónico por parte del Jefe(a) de Salud comunal indicado el programa y argumentos técnicos que respaldan la solicitud. De utilizar como medio de envío el correo electrónico se debe enviar al correo informado por oficio del Servicio de Salud. De no contar con la argumentación técnica se rechazará de plano la solicitud, considerándose como no presentada, lo que se informará a la comuna por escrito, mediante el medio de comunicación más expedito. La aprobación de una solicitud será mediante addendum al Convenio y dictación de la respectiva Resolución Aprobatoria.

No se aceptarán solicitudes de extensión de vigencia del convenio en materias financieras, ya que se entiende que prever situaciones problemáticas para el término de éste es una actividad acordada por las partes y se podrá establecer alternativas de solución en forma oportuna.

Del personal

Los contratos del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento de los objetivos del convenio, así como su calidad jurídica, se ajustarán a las profesiones definidas en el programa de reforzamiento, orientaciones técnicas y el presente convenio, en el marco de la Ley 19.378 del Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal, esto es contratos a plazo fijo e indefinido, reglamentos, leyes complementarias, leyes de aplicación supletoria, esto es, honorarios bajo Ley N° 18.883.

De los plazos

Los plazos definidos en el presente instrumento, y que afecten a la Municipalidad, tendrán por regla general el carácter de fatales; salvo aquellas que se refieren a la presentación de planes de gastos o modificaciones, que podrán excepcionalmente ser considerados, cuando se fundamenten en circunstancias o consideraciones de caso fortuito o fuerza mayor lo que será evaluado y sancionado por la Dirección de Servicio (o Subdirección de APS), previo informe del Departamento Jurídico del Servicio de Salud.

CUARTA: De los recursos financieros. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a la "Municipalidad" los siguientes recursos para el logro de lo señalado en los indicadores de gestión e impacto, los que serán transferidos de la siguiente manera

	Monto total	Cuotas	Monto cuota	Porcentaje cuota %	Requisito transferencia
Convenio	\$ 28.259.280.- Veintiocho millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos..	Primera cuota	\$ 19.781.496.-	70	Contra la aprobación del convenio mediante resolución.
		Segunda cuota	\$ 8.477.784.-	30	Sujeta a los resultados de la evaluación señalada en el presente convenio.



Fecha Inicio Convenio / Addendum	Tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, no obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2026, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros.
Ingreso a SISREC	Este Convenio se ingresará a SISREC como Proyecto por el monto total en el caso de no ser definido por componentes, en cuyo caso, se ingresan tantos proyectos como componentes se definan.

Toda transferencia de recursos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Servicio y se hace presente que de conformidad al inciso 2 del artículo Nº18 de la Resolución Nº 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, "En el caso de existir transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior,". En consecuencia, este Servicio de Salud, no transferirá nuevos recursos del programa, mientras la Municipalidad no haya resuelto el reintegro de los saldos no utilizados en el ejercicio anterior y que deben ser ingresados a Rentas Generales de la Nación, instrucción impartida en el Artículo Nro.26 de la actual Ley de Presupuesto de la Nación Nro.21.722 del año 2026 o según defina la Ley de Presupuesto del año en ejecución teniendo en consideración que el presente convenio estable la posibilidad de prórroga automática.

QUINTA: El Servicio podrá requerir a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 30 del año 2015 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas". Al respecto dicha Resolución señala en su artículo Nº 20 "Las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple."

La Municipalidad, quedará obligada en su calidad de ejecutor, a lo siguiente:

a) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la preceptiva de la resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. En relación a lo anterior, el "Servicio" sólo revisará rendiciones a través de SISREC.

b) Designar a los funcionarios que tengan las calidades de analista ejecutor, encargado ejecutor y su subrogante y ministro de fe en el SISREC.

c) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas con documentación electrónica y digital a través del SISREC. Lo anterior incluye, por ejemplo, la habilitación de firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, y quién corresponda, scanner para digitalización de documentos en papel, contar con casilla de correo electrónico e Internet.

d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones de la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

e) Rendir gastos en forma proporcional a la ejecución técnica del Convenio según define el artículo tercero de este convenio.

f) Quienes rindan gastos en una rendición de cuentas deberán ajustar su actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites en que intervengan. Lo anterior en consideración al Artículo Nº8 de la Ley Nº 18.575 LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO y lo que disponga la LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO correspondiente al año de los convenios suscritos.



Respecto a los plazos de rendición de cuentas, entrega de la rendición al Servicio, quienes rindan gastos, en una rendición de cuentas, se ajustarán a la Resolución Exenta N°30/2015 de la Contraloría General de la República en lo que respecta a la rendición mensual proporcional la que debe reflejar la ejecución técnica del convenio y la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud; teniendo presente que la plataforma de rendiciones de Contraloría "SISREC" este operativa permanentemente durante la ejecución del convenio; en base a lo indicado, las partes acuerdan que ante un gasto observado por parte del Servicio, la Municipalidad podrá subsanarlo, sólo a través de la plataforma SISREC, además, quienes rindan gastos en una rendición de cuentas deberán ajustar su actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites en que intervengan. Lo anterior en consideración al Artículo N°8 de la Ley N° 18.575 LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES.

Ante un gasto observado por parte del Servicio, la Municipalidad podrá subsanarlo, sólo a través de la plataforma SISREC, presentando los antecedentes requeridos. Presentados estos antecedentes, el Servicio de Salud procederá a su revisión y si aún existen gastos que resulten observados, se llevarán los antecedentes a una comisión integrada por el Jefe del departamento Salud o Desam de la Comuna respectiva, encargado del respectivo programa de la Comuna, la Directora (or) de APS, Jefe del Subdepartamento respectivo, el referente del programa y el Asesor jurídico del Servicio de Salud Chiloé, quienes resolverán su aprobación o eliminación.

El Servicio, quedará obligado en su calidad de otorgante, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado y analista otorgante.
- b) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el periodo de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la habilitación de firma electrónica avanzada del encargado otorgante y su subrogante, scanner para digitalización de documentos en papel, contar con casilla de correo electrónico e internet.
- c) Quienes revisen gastos en una rendición de cuentas deberán ajustar su actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites en que intervengan. Lo anterior en consideración al Artículo N°8 de la Ley N° 18.575 LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO y lo que disponga la LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO correspondiente al año de los convenios suscritos.

Respecto a los plazos de revisión de gastos, quienes revisen gastos en una rendición de cuentas, ante un gasto observado por parte del Servicio y presentada por parte de la Municipalidad su corrección deberá ajustar su actuar por iniciativa propia en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites en que intervengan. Lo anterior en consideración al Artículo N°8 de la Ley N° 18.575 LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO y lo que disponga la LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO correspondiente al año de los convenios suscritos.

La obligación de rendir cuenta, señalada en el inciso precedente, subsistirá aun cuando la Municipalidad ejecute las actividades, a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso la "Municipalidad", deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias, para que dicha entidad también le rinda cuenta, tanto de los recursos como de las actividades realizadas.

SEXTA: Será de responsabilidad de la "Municipalidad" velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada, observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" a la Renta general de la Nacional dentro del mes de enero de 2026 o al cierre del proyecto en SISREC.



Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, los excedentes se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa, que no implique una modificación de cláusulas del convenio ni extensión de su vigencia, lo cual se realizará previa solicitud, vía oficio dirigido al Servicio de Salud, antes del término del año en curso y con la aprobación de éste el cual constará por cualquier medio de comunicación por escrito.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año y extendiéndose la revisión de los gastos hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados o rechazados.

El convenio se podrá prorrogar de manera automática en los siguientes términos

a) De la prórroga automática.

Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automática y sucesivamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo (siguiente), salvo que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

b) De la vigencia y cómo se formaliza.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Esta prórroga se formalizará mediante Resolución Exenta o la toma de razón de Resolución Afecta del Servicio de Salud la que establecerá las metas y recursos asociados.

c) De la representación por parte del Municipio.

La Municipalidad podrá representar mediante oficio al Servicio la Resolución de prórroga automática dentro de un plazo de 10 día hábiles desde su notificación.

d) Constancia.

Se deja constancia que las metas y recursos financieros entregados en el año en curso, deben estar ejecutados al 31 de diciembre de dicho año. Se entiende que la prórroga automática se refiere a la continuidad del programa en relación de la ejecución técnica y financiera del marco presupuestario del año siguiente, con el fin de dar inicio las prestaciones o actividades que requieren continuidad a partir del 1 de enero del año siguiente.

NOVENA: El Servicio y la Municipalidad incorporarán al presente Convenio el Anexo: "Plan de Gastos", que se entiende forma parte integrante del convenio, y la información contenida en el será la utilizada para revisar la pertinencia sanitaria de los gastos. Por otra parte, la revisión financiera de los gastos está regulada por la Resolución N° 30/2015 de la Contraloría General de la República en el "TÍTULO I. NORMAS GENERALES".

Para que exista acuerdo de voluntades respecto del Plan de Gastos y sus eventuales modificaciones, la Municipalidad y el Servicio definirán su contenido conforme al procedimiento establecido por el Servicio de Salud para la elaboración, tramitación y aprobación de dicho instrumento. Dicho acuerdo se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud, garantizando su validez, formalidad y aplicación transversal en todas las comunas.



El procedimiento señalado contendrá las etapas, medios de comunicación y mecanismos de validación correspondientes, y será aprobado mediante resolución del Servicio de Salud. Este podrá ser actualizado o modificado por dicho Servicio mediante el mismo acto administrativo, sin requerir la modificación del presente convenio, manteniendo su vigencia mientras se encuentre vigente la resolución que lo aprueba.

Las partes acuerdan que toda modificación al procedimiento o al proceso de elaboración del Plan de Gastos será igualmente formalizada mediante resolución del Servicio, asegurando la debida información y aplicación uniforme en todas las comunas.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de resguardar la continuidad del servicio y la correcta tramitación administrativa del convenio, la Municipalidad podrá remitir el Plan de Gastos y/o sus modificaciones mediante oficio u ordinario, cuando no sea posible su tramitación a través de los medios establecidos en el procedimiento aprobado por el Servicio de Salud.

Se deja expresamente estipulado que la no presentación o acuerdo o aprobación de un plan de gastos faculta al "Servicio" a utilizar el Plan de Gastos elaborado por éste, el que se informará a la comuna por la vía escrita más expedita posible. El Plan de Gastos podrá ser modificado durante la vigencia del convenio por parte del Servicio de ser necesario ajustar aspectos sanitarios del mismo.

El plazo máximo para modificar un Plan de Gastos es hasta los 5 primeros días hábiles de septiembre del año en curso. Dichas modificaciones, en términos financieros, sólo aplican a la segunda y/o tercera cuota o duodécimos, pendientes de transferir.

DÉCIMA: En el evento de que el presente convenio se vea beneficiado, con mayores recursos de los indicados en el presente instrumento, se procederá a confeccionar el respectivo addendum y se mantendrán o fijarán nuevas fechas para modificaciones al convenio y/o plan de gasto, según sea el caso. Un addendum al Convenio y la respectiva Resolución Aprobatoria, de estar sujeto a control previo de legalidad, será enviado al Órgano de Control, Contraloría, para su examen de juridicidad.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la "Municipalidad".

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de D. María Alejandra Villegas Huichamán por la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2.894 del 06 de diciembre de 2024.



D. MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

D. ERIC GUTIÉRREZ MORALES
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD CHILÓE

Dirección/Jurídica/Dirección APS/Jefe Subdepto/Referente/SGO/cmv
Firma Por Poder en su calidad de
Director/a Subrogante según
Decreto Exento N° 01 / 2026
del Ministerio de Salud.

V° B° Ministro de FÉ

Apoyo a Los Cuidados Paliativos Universales - Dalcahue (24-03-298) -



